

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. AG - 0806 - 2010

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. DINEORA IA-007-06, de 3 de febrero de 2006, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental categoría III para el proyecto denominado “HIDROELÉCTRICO GUALACA”, promovido por BONTEX, S.A.

Que mediante Nota No. Bontex-062-09, recibida el 10 de agosto de 2009, BONTEX, S.A., somete ante la Autoridad Nacional del Ambiente la propuesta de modificación del proyecto “HIDROELÉCTRICO GUALACA” denominado Informe de Cambios y Optimizaciones Técnicas al Diseño entre el Estudio de Impacto Ambiental y el Diseño de Detalle del Proyecto Hidroeléctrico Gualaca, (foja 1).

Que la sustentación técnica y ambiental de las modificaciones presentada por la Empresa Promotora sugiere los siguientes cambios en el diseño de la obra: (fojas 9 y 10).

1. Potencia de 19.8 a 25,4 MW, ✓
2. Caudal de diseño 100 a 125 m³/s ✓
3. Número de unidades generadoras de 1 kaplan eje vertical a 2 kaplan eje horizontal ✓
4. Presa tipo gravedad de hormigón, relleno con núcleo impermeable; altura de la presa 12 a 14 m, longitud de la presa de 78 a 132 m. ✓
5. Botadero se prevé área para botadero en el predio del IDIAP – 20 ha en la modificación se recomienda utilizar: Franja de 200 m a lo largo del canal, Área de aproximadamente 8 ha cerca del vertedero de Gualaca, Área del IDIAP si es necesario. ✓
6. Sitio de préstamo Si es necesario aprovechar material en la franja de 200 m a lo largo del canal. ✓
7. Adquisición en Estudio de Impacto Ambiental se tiene una franja con 80 m de ancho, la modificación propone una franja con 200 m de ancho (incluye el área para la construcción del canal). ✓

Que mediante Notas No. DEIA-2750-2112-09 y DIEORA UAS-2426-0710-09, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental remite copias del informe de cambios y optimizaciones técnicas del proyecto a la Administración Regional de Chiriquí y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de la Autoridad Nacional de los Servicios Público (ASEP), Ministerio de Obras Públicas (MOP) y al Ministerio de Vivienda (MIVI) para su evaluación, (fojas 17 a 20).

Que mediante Nota No. ARACH-026-01-10, recibida el 13 de enero de 2010, la Administración Regional de Chiriquí, remite el Informe Técnico de Evaluación No. 001-01-10 con sus comentarios sobre la modificación del Estudio de Impacto Ambiental categoría III del proyecto Hidroeléctrico Gualaca, los cuales son considerados en la parte resolutive de este documento (fojas 21 a 24).

Que mediante Nota No. DSAN-0058-10, recibida el 13 de enero de 2010, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), remite sus comentarios y observaciones sobre la información recibida por parte del Promotor del proyecto, (foja 25).

Que mediante Nota s/n de 23 de febrero de 2010, el Ingeniero Hidrólogo Israel Torres J. emite sus comentarios al informe de modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Hidroeléctrico Gualaca, (foja 26).

Que mediante Nota No. DIEORA-DEIA-AC-0045-2603-2010 de 26 de marzo de 2010 la Autoridad Nacional del Ambiente solicita información complementaria al Promotor del proyecto, (fojas 30 y 31).

Que mediante Nota No. Bontex-109-10, recibida el 12 de mayo de 2010, ante la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, el Promotor del proyecto presenta la información complementaria solicitada, (fojas 35 a 71).

Que mediante Notas DEIA-0134-1405-10 y DIEORA UAS-0345-1405-10, de 14 de mayo de 2010, se remitió copia del informe de modificación ampliado del Estudio de Impacto Ambiental a la Autoridad Regional de Chiriquí y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, (ASEP), Ministerio de Obras Públicas, (MOP), para su evaluación, (fojas 72 a 74).

Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos indica que después de analizada la información presentada no tienen objeción a los cambios ya que con ellos se logra optimizar la producción energética del proyecto Gualaca, (foja 81).

Que el informe técnico, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de fecha 15 de julio del 2010, recomienda admitir la propuesta de modificación del Estudio de Impacto Ambiental presentada por BONTEX, S.A., (fojas de la 82 a la 86).

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Aprobar la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III del proyecto Hidroeléctrico Gualaca aprobado mediante Resolución No. IA-007-06 de 3 de febrero de 2006, presentado por Bontex, S.A., que consiste en:

“Aumentar la potencia de 19.8 a 25.4 MW, aumento del caudal de diseño de 100 a 125 m³/s, aumento de unidades generadoras de 1 kaplan eje vertical a 2 kaplan eje horizontal, la presa de tipo gravedad de hormigón a relleno con núcleo impermeable; la altura de la presa de 12 a 14 m, la longitud de la presa de 78 a 132 m, botadero de 20 has en el predio del IDIAP a franja de 200 m a lo largo del canal, área de aproximadamente 8 has cerca del vertedero de Gualaca, área del IDIAP si es necesario, para el sitio de préstamo si es necesario aprovechar material en la franja de 200 m a lo largo del canal, adquisición de una franja con 80 m de ancho, a una franja con 200 m de ancho (incluye el área para la construcción del canal)”.

ARTÍCULO 2: Mantener en todas sus partes la Resolución IA-007-06 de 3 de febrero de 2006.

ARTÍCULO 3: SOLICITAR al Promotor se amplíe el Plan de Manejo Ambiental aprobado, las medidas preventivas y de mitigación con el propósito de prevenir, mitigar y en última instancia compensar la afectación a la flora y fauna acuática de las fuentes hídricas y a su vez entregarlas a la Administración Regional de Chiriquí para su aprobación y debido seguimiento.

ARTÍCULO 4: En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado en la Resolución IA-007-06, de 3 de febrero de 2006 el Promotor del proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. El Promotor deberá presentar las modificaciones solicitadas ante la ASEP; debido a que en el Contrato de Concesión para la Generación Eléctrica se establece en una capacidad a instalar de 19.8 MW y en el nuevo esquema muestra un aumento en la capacidad instalada a 25.4 MW.
2. El Promotor del proyecto deberá hacer una modelación después de la presa para determinar las zonas de inundación para una máxima crecida 1: 10,000 años, con el resultado de esta modelación el Promotor en conjunto con el Municipio, ANAM y SINAPROC, delimitarán la zona y el Promotor deberá instalar un sistema de aviso para estos eventos externos: deberá poner carteles de avisos para que esta zonas de inundación no sen invadidas por personas.
3. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el Promotor actuara siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes afectada actuando de buena fe.
4. Si durante alguna de las etapas del proyecto se diera hallazgos de tipo arqueológico deberán paralizarse las actividades y dar aviso inmediato al INAC, las actividades podrán reiniciarse una vez que esta entidad autorice el rescate del hallazgo realizado.
5. El Promotor del proyecto será responsable legal y financieramente del proceso de negociación, e indemnización a los afectados por la realización y operación del proyecto, ya sean personas, bienes muebles e inmuebles afectados, (privado o estatales) de forma directa e indirectamente por el desarrollo del mismo. La participación de la

ANAM es solamente a manera de supervisión del cumplimiento de lo establecido de acuerdo a la normativa vigente.

6. Informar a la ANAM previo a su ejecución las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 05 de septiembre de 2006.

ARTÍCULO 5: ADVERTIR al Promotor del proyecto, que si durante el desarrollo del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, en violación a la presente Resolución Ambiental se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.

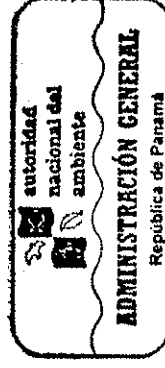
ARTÍCULO 6: La presente Resolución Ambiental regirá a partir de su notificación.

ARTÍCULO 7: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 209 de 05 de septiembre de 2006, el Promotor del proyecto "HIDROELECTRICO GUALACA", podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2010; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diez (2010).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAVIER ARIAS I.
Administrador General

Hoy 12 de septiembre de 2010
siendo las 10:17 de la mañana
notifiqué personalmente a Ames
60223368 de la presente
resolución.
Saunders Alay Notificador
Ames Notificado